



ACUERDO No. 001 DE

12 ENE. 2010

Por medio del cual se agrega un Parágrafo Transitorio al artículo 39 del Estatuto Presupuestal de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR

**EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR**, en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, especialmente las contenidas en el Literal i del Artículo 27 de la Ley 99 de 1993 y en los Numerales 8 y 20 del Artículo 24 de la Resolución No. 0703 de 2003, del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se aprueban los Estatutos de la Corporación, y

#### CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el Artículo 23 de la Ley 99 de 1993 las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar dentro de su jurisdicción el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible.

Que de acuerdo con el numeral 7 del Artículo 150 de la Constitución Política, relacionado con el régimen de autonomía que tienen las Corporaciones Autónomas Regionales, la Corte Constitucional mediante Sentencia C-275 de 1998 declaró exequible el Artículo 4 del Decreto 111 de 1996 - Estatuto Orgánico del Presupuesto General de la Nación, bajo el entendido de que esta norma se aplica exclusivamente a los recursos provenientes de la Nación y por consiguiente no se extiende al manejo de los recursos propios.

Que el Consejo Directivo de la entidad aprobó mediante el Acuerdo No. 31 del 3 de Diciembre de 2003, el Estatuto Presupuestal de la Corporación.

Que el Consejo Directivo de la entidad, mediante los Acuerdos No. 26 del 17 de noviembre de 2004, No. 27 del 31 de agosto de 2005, No. 15 del 12 de junio de 2006 y No. 09 del 14 de mayo de 2008, aprobó modificaciones al Estatuto Presupuestal de la Corporación.

Que el Artículo 55 de la Resolución No. 0703 de 2003, del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se aprueban los Estatutos de la Corporación, determina que "La Corporación tendrá un Revisor Fiscal, el cual es designado por la Asamblea Corporativa por la mitad más uno de los miembros de la misma, que podrá ser persona natural o jurídica, para un período de tres (3) años."

Que la Ley 1263 del 26 de diciembre de 2008, según consta en su Artículo 3, amplió el periodo de los actuales Directores Generales de las Corporaciones



ACUERDO No. 001 DE 12 ENE. 2010

Por medio del cual se agrega un Parágrafo Transitorio al artículo 39 del Estatuto Presupuestal de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR

Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible por dos (2) años más, es decir hasta el 31 de diciembre de 2011, lo mismo que el de los miembros del Consejo Directivo de que tratan los literales e), f) y g) del Artículo 26 de la Ley 99 de 1993.

Que ni la citada Ley 1263 del 26 de diciembre de 2008, ni el Decreto No. 02350 del 24 de junio de 2009, expedido este último en desarrollo de la mencionada Ley, hicieron referencia al caso de la designación del Revisor Fiscal en las Corporaciones Autónomas Regionales, frente a la situación sobreviniente constituida por el periodo institucional de transición y los futuros nuevos periodos institucionales establecidos en la Ley 1263 del 26 de diciembre de 2008.

Que, consecuentemente, en la Asamblea Corporativa de la Corporación Autónoma Regional del Cundinamarca, cuya celebración se encuentra programada para el día 23 de febrero de 2010, está prevista la designación del Revisor Fiscal de la CAR, por un periodo de tres (3) años, es decir que el respectivo contrato de prestación de servicios, cuya celebración está contemplada en el Artículo 55 de la Resolución No. 0703 de 2003 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se aprueban los Estatutos de la Corporación, tendrá que estar vigente por lo menos hasta finales del mes de febrero de 2013, aproximadamente.

Que, por lo tanto, se hace necesario disponer presupuestalmente de Vigencias Futuras 2011, 2012 y 2013, en los Gastos de Funcionamiento, para poder asumir el compromiso de contratación del Revisor Fiscal, en los términos enunciados en el Considerando inmediatamente anterior.

Que el Artículo 39 del Acuerdo No. 31 del 03 de diciembre de 2003, Estatuto Presupuestal de la Corporación, modificado por el Artículo 1 del Acuerdo No. 09 del 14 de mayo de 2008, a la letra dice: *“Artículo 39. Las vigencias futuras sólo podrán aprobarse por un plazo máximo equivalente al del periodo de la Administración. Por lo tanto, no se podrán aprobar vigencias futuras en el último año de este período. Se exceptúan los compromisos que se adquieran bajo la modalidad de cuota litis o de comisiones de éxito para atender demandas contra la Corporación. Así mismo, se exceptúan, los compromisos que estén incorporados en el denominado Megaproyecto Río Bogotá, a financiar con los recursos de destinación específica del Porcentaje Ambiental recaudado en el Distrito Capital y/o los Recursos del Crédito contratados para tal Megaproyecto, igualmente se exceptúan los compromisos que estén incorporados en el macroproyecto de inversión de la Laguna de Fúquene y los demás compromisos de los proyectos de inversión que el Consejo Directivo de la CAR determine como de importancia estratégica, entendiéndose que en estos casos únicamente el Consejo Directivo podrá aprobar las correspondientes vigencias futuras.”*



Por medio del cual se agrega un Parágrafo Transitorio al artículo 39 del Estatuto Presupuestal de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR

Que, dado que el periodo de la actual Administración va hasta el 31 de diciembre de 2011, se hace indispensable modificar el Estatuto Presupuestal de la CAR y específicamente su actual Artículo 39, mediante la adición de un Parágrafo Transitorio, en orden a hacer posible la autorización de Vigencias Futuras en los años 2012 y 2013, exclusivamente para lo que atañe a la contratación del Revisor Fiscal, a la cual hacen alusión diversos considerandos del presente Acuerdo.

Que en uso de las facultades del Consejo Directivo de la Entidad contenidas en el Literal i del Artículo 27 de la Ley 99 de 1993 y en los Numerales 8 y 20 del Artículo 24 de la Resolución No. 0703 de 2003, del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se aprueban los Estatutos de la Corporación, y con fundamento en la Sentencia C-275 de 1998 de la Corte Constitucional, el Consejo Directivo como máximo organismo de la Corporación en materia presupuestal puede modificar el Estatuto Presupuestal.

Que en mérito de lo expuesto,

#### ACUERDA:

**ARTÍCULO PRIMERO:** El Artículo 39 del Estatuto Presupuestal de la Corporación, quedará así:

*“Artículo 39. Las vigencias futuras sólo podrán aprobarse por un plazo máximo equivalente al del periodo de la Administración. Por lo tanto, no se podrán aprobar vigencias futuras en el último año de este periodo. Se exceptúan los compromisos que se adquieran bajo la modalidad de cuota litis o de comisiones de éxito para atender demandas contra la Corporación. Así mismo, se exceptúan, los compromisos que estén incorporados en el denominado Megaproyecto Río Bogotá, a financiar con los recursos de destinación específica del Porcentaje Ambiental recaudado en el Distrito Capital y/o los Recursos del Crédito contratados para tal Megaproyecto, igualmente se exceptúan los compromisos que estén incorporados en el macroproyecto de inversión de la Laguna de Fúquene y los demás compromisos de los proyectos de inversión que el Consejo Directivo de la CAR determine como de importancia estratégica, entendiéndose que en estos casos únicamente el Consejo Directivo podrá aprobar las correspondientes vigencias futuras.*”

**Parágrafo Transitorio:** El Director General de la Corporación podrá autorizar la constitución de Vigencias Futuras con cargo a los presupuestos de Gastos de Funcionamiento de los años 2012 y 2013, por las sumas a que haya lugar y fundamento, exclusivamente para lo que atañe a la asunción del compromiso de contratación del Revisor Fiscal que deba ser designado por la Asamblea Corporativa en el año 2010.”





ACUERDO No. 001 DE

12 ENE. 2010

Por medio del cual se agrega un Parágrafo Transitorio al artículo 39 del Estatuto Presupuestal de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en Bogotá, D.C., a los 12 ENE. 2010

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**RAFAEL HUMBERTO ROSAS CARO**  
Presidente del Consejo Directivo

**JOSÉ DE JESÚS GONZÁLEZ ALARCÓN**  
Secretario del Consejo Directivo

Elaboró: Josué Henao Agudelo – Técnico Administrativo Presupuesto  
Revisó: Miguel Vicente López Sánchez – Profesional Especializado Presupuesto  
Aprobó: William Germán Parrado Ávila – Subdirector de Recursos Económicos y Apoyo Logístico



Carrera 7 No. 36 - 45 [www.car.gov.co](http://www.car.gov.co)  
Conmutador 3209000 Ext: 1150 A.A. 11645 Email [sau@car.gov.co](mailto:sau@car.gov.co)  
Bogotá, Cundinamarca, Colombia.